

**PROYECTO DE LEY**  
**CONSEJO INTERUNIVERSITARIO PROVINCIAL**  
**DE ENTRE RÍOS (C.I.P.E.R.)**

**FUNDAMENTOS:**

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su artículo 257, establece que “la educación es el derecho humano fundamental de aprender durante toda la vida accediendo a los conocimientos y a la información necesarios en el ejercicio pleno de la ciudadanía, para una sociedad libre, igualitaria, democrática, justa, participativa y culturalmente diversa”.

En este mismo artículo se establecen algunos objetivos para la educación entrerriana “en todos sus niveles y modalidades”. Ellos son “la educación sexual”, “el acceso universal a los bienes culturales” y “la vinculación ética entre educación, trabajo y ambiente”.

Otra cláusula constitucional, el artículo 269, impulsa la “articulación pedagógica” de la Universidad Provincial “con los institutos dependientes del Consejo General de Educación”.

Esa articulación es imprescindible, y no puede ser de otro modo porque gran parte de las y los docentes entrerrianos (es decir, quienes deben llevar adelante esos contenidos transversales en cada nivel obligatorio de la educación) se forman en la Universidad (es el caso de todos los profesores de Educación Primaria, y de buena parte de la secundaria). Por lo tanto, resulta evidente que para concretar la incorporación transversal de contenidos como “cooperativismo y mutualismo”, para poner un solo ejemplo, es imprescindible que los mismos estén incorporados en la formación docente o técnica.

Las disposiciones de nuestra Constitución establecen además, en el artículo 271, que “a fin de articular las actividades que en materia de desarrollo e investigación científica y tecnológica se realicen, habrá un sistema de ciencia y tecnología que promoverá la integración de universidades, institutos, centros de investigación públicos y privados”.

Estos mandatos constitucionales, aprobados hace ya 17 años, permanecen a la espera de su concreción. Creemos que la misma no será un hecho hasta tanto no exista un órgano institucional, participativo y técnico, que se ocupe de coordinar los mecanismos imprescindibles para llevarlos a la práctica.

Y para que esto suceda, el fortalecimiento de las instituciones es primordial.

En consecuencia, proponemos la creación del Consejo Interuniversitario Provincial de Entre Ríos (CIPER) para que desde el mismo se puedan hacer las gestiones necesarias que apunten al fortalecimiento del sistema universitario entrerriano y, entre otros aspectos, puedan contribuir a que se concreten dichas disposiciones constitucionales, tan valiosas y caras al futuro entrerriano.

Tenemos en claro que la educación es un derecho y responsabilidad de todos. Porque lo que necesitamos construir políticas públicas que allanen dificultades para crear contextos fértiles.

Vivimos en un ecosistema en constante transformación, atravesado por nuevas configuraciones, posibilidades y tecnologías que presentan desafíos complejos. En este contexto, resulta imprescindible contar con un espacio organizacional capaz de canalizar y dar respuesta a las demandas del sistema universitario entrerriano.

Con esto hablamos de generar nuevos canales de comunicación entre las Universidades y el Gobierno Provincial. Un ámbito participativo, colaborativo y democrático que pueda ser beneficioso para todos los sectores participantes.

Las universidades en Entre Ríos producen una cantidad muy importante de conocimiento acerca de nuestra realidad social, productiva, cultural, y en particular genera iniciativas de impresionante creatividad y valor, que por falta de coordinación que posibilitaría proyectar ese conocimiento en múltiples direcciones, queda desaprovechado de una manera imperdonable. Un órgano como el CIPER puede ser el espacio de potenciación y proyección de muchas de esas iniciativas que impulsen a la sociedad entrerriana a mejores niveles de inclusión, de producción, de desarrollo y de integración.

Aspiramos a que la calidad de la educación superior sea lo mejor posible y que resulte de utilidad para la sociedad entrerriana, ese es el fin último y, con esta propuesta, consideramos que estamos haciendo un pequeño aporte para alcanzar el mismo.

Creemos que el CIPER puede llegar a ser un espacio de diálogo y encuentro -dos elementos tan necesarios en este contexto nacional de turbulencia e incertidumbre-, que puede servir para darle mayor valor al lugar de la palabra y de la escucha, esenciales para quienes creemos en las instituciones.

Entre los objetivos que se plantean cumplir con la creación del CIPER está el de contribuir al desarrollo en todo el territorio provincial para mejorar la calidad de vida de los entrerrianos; estimular la constitución de redes como estrategia para optimizar recursos y potenciar resultados; promover el fortalecimiento y la

cooperación entre organizaciones, mejorando la gestión de sus recursos materiales; promover y apoyar junto a otras instituciones acciones tendientes a la relación educación-trabajo como articulación indispensable en la generación de empleo; articular y coordinar junto a otras instituciones actividades de capacitación y actualización en temáticas de interés para la gestión provincial, analizar las políticas públicas y sus efectos sobre las relaciones sociales; impulsar políticas públicas que promuevan el ejercicio de los derechos ciudadanos y coordinar con organismos municipales, provinciales y nacionales actividades tendientes al logro de estos objetivos, entre otras.

La conformación de este CIPER podría ser un paso significativo hacia la consolidación de la educación superior en la provincia. Impulsando el fortalecimiento de la Cooperación Interinstitucional, se motoriza una sana consecuencia como la mejora de la calidad educativa. Esto es porque la colaboración entre universidades puede llevar a la implementación de programas y proyectos conjuntos que mejoren la calidad de la educación superior en la provincia.

Además, el intercambio de experiencias y conocimientos, desde el CIPER se puede facilitar entre las instituciones, lo que coadyuva a enriquecer la oferta educativa y la investigación en la región. Es por eso que el fomento de la Investigación y la Innovación, de la mano del desarrollo de proyectos de investigación conjuntos, pueden ser impulsados por el CIPER, abordando problemas y desafíos de la región, lo que puede contribuir al avance del conocimiento y la innovación en la provincia.

El CIPER puede ser un instrumento de fortalecimiento de la vinculación con el sector productivo. Pues la colaboración entre universidades y empresas puede llevar a la creación de proyectos de innovación y transferencia de tecnología que beneficien a la región. Por eso es importante el desarrollo de políticas y estrategias conjuntas, lo que puede mejorar la planificación y la gestión de los recursos.

El CIPER puede sentar las bases para el fortalecimiento de la Identidad y la Pertinencia Regional. El desarrollo de programas que respondan a las necesidades regionales, contribuir a dar respuesta a las necesidades y desafíos regionales. La colaboración entre universidades y la comunidad puede llevar a la implementación de proyectos que beneficien a la región y fortalezcan la vinculación entre la educación superior y la sociedad.

En resumen, la conformación de un Consejo Interuniversitario Provincial en Entre Ríos (CIPER) puede ser un paso significativo hacia la consolidación de la educación superior en la provincia, ya que puede contribuir al fortalecimiento de la

cooperación interinstitucional, el fomento de la investigación y la innovación, la mejora de la gestión y la planificación, la promoción de la inclusión y la equidad, y el fortalecimiento de la identidad y la pertinencia regional.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de la presente iniciativa.

*Autor: Senador Martín Oliva*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA  
CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º. Creación.** Créase el “Consejo Interuniversitario Provincial de Entre Ríos” (C.I.P.E.R.), con la finalidad de articular y coordinar acciones entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y las Universidades Provinciales y Nacionales con sede en su territorio sean de gestión estatal o privada.

**ARTÍCULO 2º. Competencia.** El C.I.P.E.R. actuará como un órgano consultivo del Poder Ejecutivo provincial y podrá asesorar en:

- a)** El diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas provinciales referidas a la educación superior, destinadas a cumplir con los mandatos constitucionales.
- b)** La elaboración de propuestas estratégicas orientadas al desarrollo integral y la mejora de la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 3º. Funciones.** El C.I.P.E.R. tendrá las siguientes funciones:

- a)** Proponer iniciativas para integrar y articular las políticas públicas en el territorio provincial.
- b)** Generar propuestas destinadas a mejorar el funcionamiento de las Universidades.
- c)** Aportar al interés general en el desarrollo de la comunidad entrerriana.
- d)** Invitar/convocar a actores idóneos en diversas temáticas a participar de las reuniones de manera estratégica.
- e)** Organizar jornadas, congresos y todo otro acto de carácter académico y/o cultural relacionado con el objeto de creación.
- f)** Coordinación y articulación para la organización de actividades de promoción de la oferta académica.
- g)** Acordar con el Consejo General de Educación criterios y pautas para articular con otros niveles educativos y para realizar las modificaciones necesarias a los fines de cumplir con las disposiciones constitucionales respecto de los contenidos transversales en los niveles y modalidades que les competen.

- h) Promover la oferta académica provincial a través de actividades de difusión y articulación.
- i) Generar y apoyar políticas de autoevaluación y evaluación externa de sus miembros.

**ARTÍCULO 4º. Dependencia orgánica.** El C.I.P.E.R. funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo, el cual estará a cargo de las gestiones necesarias para garantizar el ejercicio de las funciones dadas en la presente, asignando los recursos físicos, financieros y humanos que estime necesarios para su gestión.

**ARTÍCULO 5º. Integración.** El C.I.P.E.R. estará integrado por:

- a) Un (1) representante titular y un (1) suplente del Poder Ejecutivo provincial propuesto por el Ministro de Gobierno y Trabajo.
- b) Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Cámara de Senadores y un (1) representante titular y un (1) suplente de la Cámara de Diputados, propuestos por el o la presidente/a de las respectivas Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología de cada Cámara, o las que en un futuro las reemplacen.
- c) Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER).
- d) Un (1) representante titular y un (1) suplente de cada una de las Universidades Nacionales Públicas y Privadas, con sede administrativa en el territorio de la provincia de Entre Ríos, quienes harán su adhesión de forma voluntaria.

**ARTÍCULO 6º. Autoridades.** El C.I.P.E.R. será coordinado por un presidente y un vicepresidente, elegidos por los integrantes del mismo y designados por el Poder Ejecutivo provincial con carácter “ad honorem”.

**ARTÍCULO 7º. Duración de mandatos.** Los mandatos para el desempeño de los representantes en el C.I.P.E.R. tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo sus integrantes ser reelectos por sus respectivas entidades. Tal desempeño tendrá carácter honorario, no percibiendo remuneración alguna por la tarea desarrollada.

**ARTÍCULO 8°. Reglamento interno.** Los integrantes del C.I.P.E.R. podrán dictar su reglamento interno de funcionamiento, el que será aprobado con el voto de la mayoría de los miembros designados.

**ARTÍCULO 9°. Reuniones. Quórum.** El C.I.P.E.R. se reunirá en forma ordinaria al menos una (1) vez por trimestre, y en forma extraordinaria cuando lo solicite, al menos, un tercio ( $1/3$ ) de sus miembros. El quórum necesario para sesionar válidamente, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, será la mayoría absoluta del total de sus integrantes.

**ARTÍCULO 10°. Reglamentación. Presupuesto.** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para reglamentar la presente en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de su promulgación y para realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 11°. De forma.**

*Autor: Senador Martín Oliva*